

AVISO No 372

10 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIRO APONTE VIDARTE.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3915 del 01 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **JAIRO APONTE VIDARTE**

Dirección de notificación usuario **MZ 9 CS 48 LC 1 y 2 Bosques de Pinares**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

JAIRO APONTE VIDARTE

Dirección:

MZ 9 CS 48 LC 1 y 2 Bosques de Pinares

Matricula No. 142180-58667

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 372 RES- PQRDS 3915 del 01 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.372** RES- PQRDS 3915 del 01 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 142180-58667.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 3915
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULAS 142180-58667.

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIRO APONTE VIDARTE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que solicita suspender hasta nueva orden el medidor de suministro de agua JIAFA 515000; lo anterior por estar unificado el local donde existen dos medidores, siendo indispensable solo uno.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 9 CASA 48 LC 1**, identificado con **Matricula 142180**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una mora por valor de **\$112.533** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 9 CS 48 LC 2**, identificado con **Matricula 58667**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una mora por valor de **\$129.801** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que, en consecuencia, de lo solicitado en su petición, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevo a cabo el día 23 de noviembre de 2021, encontrando lo siguiente:

***Matricula 58667:** LEC 374. SERIE 07-066867. MEDIDOR REGISTRA NORMAL SURTE LOCAL 2. EL MEDIDOR JANZ LEC 188 Y SERIE 7175070 ESTE ES EL QUE EL USUARIO SOLICITA QUE LE DEN DE BAJA PORQUE SURTE 1 BAÑO Y TIENE LA LLAVE CERRADA DEL MEDIDOR. FIRMA STEFANY OVIEDO ORJUELA.*
5. Que de acuerdo a conversación telefónica el usuario afirma que la matricula que está funcionando es la **No. 142180**, pero de acuerdo a la visita realizada la matricula **No. 58667**, se evidencia que el medidor correspondiente a esta matricula presenta movimiento mes a mes y se le están facturando consumos normalmente.
6. Que, en la petición no queda claro si el usuario, **JAIRO APONTE VIDARTE**, solicita una suspensión por mutuo acuerdo o una baja de alguna de las 2 matrículas del predio ubicado en **MZ 9 CASA 48 LOCAL 1 o 2**, ya que aduce que al predio se le realizo una unificación, y la baja de la matricula le aplicaría siempre y cuando desee continuar surtiéndose de una sola matricula, y retirar definitivamente la cometida de la otra.

7. Que el señor peticionario, **JAIRO APONTE VIDARTE**, solicita suspender hasta nueva orden el medidor de suministro de agua; y es importante aclararle que la figura de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **Matriculas 142180-58667.**
8. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:
“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

9. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matriculas 142180-58667**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual, si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
10. Que, en el caso que el usuario solicite la baja de una matrícula, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
11. Que, se le informa al usuario que, en caso de solicitar la baja de matrícula, deberá pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (**293.400**) por concepto de levantamiento de acometida, valores que deben ser cancelados para proceder a la BAJA de la misma.
12. Que, en caso de necesitar solicitar ante la empresa alguna de las dos figuras (suspensión del servicio por mutuo acuerdo o baja de matrícula), deberá enviar nuevamente un derecho de petición aclarando el número de matrícula a la cual desea que le sea realizado el respectivo tramite.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **JAIRO APONTE VIDARTE**, en el sentido de que su solicitud no fue clara para la empresa y por medio de esta resolución se le dio claridad sobre las figuras de suspensión por mutuo acuerdo y baja de matrícula a las que puede acceder para su predio identificado con matrículas **No. 142180 y 58667**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JAIRO APONTE VIDARTE**, que puede solicitar nuevamente mediante derecho de petición, de forma clara, la figura que solicita para el predio, acreditando la condición del predio y su necesidad ante la Empresa prestadora. **Matriculas 142180 y 58667**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **JAIRO APONTE VIDARTE**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155

inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los un (01) días del mes de Diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP